

número 35.857 de entrada y número 5.542 de registro, de un importe de 42.336,70 pesetas en metálico.

Tercero. Notificar debidamente este acuerdo al interesado, advirtiéndole que es firme y causa estado.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1965.—El Director general, por delegación Rafael López Arahuetes

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 25 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Colegio «Santa María de la Estrella» de San Asensio (Logroño), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño se desprende que el indicado Centro dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad agrícola-ganadera a alumnado masculino a partir del curso académico de 1964 a 1965.

2.º El reconocimiento del citado Colegio queda condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos y, por tanto, deberá solicitarse en los meses de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 16 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada curso de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) Para entrar en funcionamiento el segundo curso del Bachillerato Laboral será necesario que dispongan de los talleres imprescindibles para impartir las enseñanzas del ciclo de Formación Manual.

d) Para iniciar el tercer curso habrá de disponerse del preceptivo campo de prácticas agrícolas y de maquinaria correspondiente.

e) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

3.º Los estudios que se cursen en el Centro «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), a partir de la iniciación de su funcionamiento, se reconocerán como valederos para el primer año del plan de estudios de modalidad agrícola-ganadera, en calidad de Centro privado de esta clase de enseñanza.

4.º En consecuencia, el Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal de modalidad agrícola-ganadera «Santa María de la Estrella», de San Asensio (Logroño), realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

5.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro privado de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera, sección masculina, el establecido en el Colegio «Santa María de la Estrella», de San Asensio, con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

6.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

*ORDEN de 31 de marzo de 1965 por la que se clasifica de benéfico docente la «Cátedra Pereira Bote», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por testamento otorgado en Madrid en 12 de diciembre de 1946, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Florencio Porpeta Clérigo, don Francisco Pereira Bote instituyó heredero al Estado español del tercio de libre disposición de sus bienes, a fin de que dedicara el capital resultante a la creación y mantenimiento en la Universidad de Madrid de una cátedra de Psicopatología Infantil;

Resultando que la herencia de don Francisco Pereira Bote consistía únicamente en unos terrenos, situados en los números 200 y 202 de la avenida de La Habana, de esta capital, con un edificio en estado semirruinoso donde todavía funciona el Instituto Psiquiátrico Infantil, que en vida dirigía el causante;

Resultando que, realizadas las operaciones particionales, se adjudicó al Estado para el cumplimiento de la voluntad del causante la sexta parte proindiviso de la citada finca, de cuyo valor habría de deducir, en su momento, la sexta parte del pasivo de la herencia;

Resultando que la representación del Estado para la defensa de los intereses del mismo en el «Legado Pereira Bote» se encomendó a una delegación del Gobierno que estuvo desempeñada por distintas personas, siéndolo en la actualidad por el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-Docentes de este Ministerio, don Agustín de Lucas Casla;

Resultando que a causa de las complicaciones derivadas de todo proindiviso, por la dificultad de aunar las voluntades de los coherederos, han transcurrido muchos años sin que se haya podido realizar la venta de la finca y hacer frente al pago del pasivo de la herencia, representado principalmente por una hipoteca a favor del Instituto Nacional de Previsión importante 200.000 pesetas, a cuya suma habrá que agregar el importe de los intereses devengados;

Resultando que de acuerdo todos los herederos, y en un intento de obtener fondos con que cancelar el pasivo de la herencia, se sacó a pública subasta una parcela de la finca equivalente a algo más de la sexta parte del valor asignado a la misma, mediante la oportuna peritación. La licitación tuvo lugar el día 15 de julio de 1959 con tipo señalado de 3.721.804,80 pesetas, siendo preciso declararla desierta por falta absoluta de rematantes;

Resultando que últimamente los descendientes del causante, representados por el mayor de los hijos, don Augusto Pereira Redondo, ofrecieron a la delegación del Gobierno la compra de la participación del Estado, llegando a la cifra de 2.850.000 pesetas y liberando al propio tiempo el legado de toda participación en el pasivo de la herencia;

Resultando que este Ministerio encontró aceptable esta oferta y, en su consecuencia, previo expediente, se publicó la Orden ministerial de 15 de diciembre último por la que se autorizó al delegado del Gobierno para realizar la venta directa en la cifra y condiciones indicadas;

Resultando que dificultades ulteriores han impedido la realización de la venta indicada, por lo que el delegado del Gobierno se dirigió a este Ministerio en escrito del tenor literal siguiente: «Ilustrísimo señor: Por Orden de este Ministerio de fecha 15 de diciembre último se autorizó a esta delegación para vender la propiedad que de esta sucesión había correspondido a la «Cátedra Pereira Bote», consistente en una participación proindiviso equivalente a la sexta parte de la finca situada en la avenida de La Habana, números 200 y 202, autorizándose, al propio tiempo, para realizar la venta directamente a los coherederos en la suma de 2.850.000 pesetas, siempre y cuando esta cantidad no sufriera deducción alguna como consecuencia del pasivo de la herencia. La realización de esta venta ha presentado ciertas dificultades registrales cuya superación exigiría trámites y tiempo, por lo que, a juicio de esta delegación, sería aconsejable proceder a la clasificación del «Legado Pereira Bote» como institución de beneficencia particular docente y proceder a la venta en pública subasta de la participación indicada en la forma que determina la Instrucción del Ramo, en el precio citado que se señaló para la venta directa como tipo de licitación y siempre que los posibles rematantes se hicieran cargo del pasivo de la herencia que pudiera corresponderle a la «Cátedra Pereira Bote». V. I. resolverá, no obstante, lo que estime más acertado y justo. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de febrero de 1965. El delegado del Gobierno en la «Cátedra Pereira Bote». Firmado, Agustín de Lucas Casla»;